

# LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia obligatoria en todo el estado de Chihuahua y, tienen por objeto expresar los criterios interpretativos a seguir en el proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el proceso electoral local 2017-2018, y asimismo, establecer disposiciones complementarias a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en aquellos tópicos necesarios para el más amplio ejercicio del derecho político-electoral a ser votado.

#### **Artículo 2.** Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

- Asambleas municipales: Las asambleas municipales, y en su caso las distritales, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- II. Aspirante: Quien, habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- III. Candidata o Candidato independiente: Quien obtenga su registro como tal, por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- IV. Código Municipal: Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- V. CIC: Código de Identificación de la credencial para votar con fotografía;



- VI. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; VII.

  INE: Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:
- IX. Ley: La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- X. OCR: Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente; XI.
   Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
  XIV. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

## CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIOS DE INTERPETACIÓN

**Artículo 3.** Las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en el estado de Chihuahua, se rigen por lo dispuesto en la Ley, publicada el treinta de agosto de dos mil diecisiete en el periódico oficial de esta entidad federativa.

Artículo 4. En las cuestiones no previstas en dicha normatividad aplicarán los presentes lineamientos que son de carácter complementario a las disposiciones de aquélla y, en su caso, lo dispuesto en las convocatorias correspondientes, así como los diversos acuerdos que al efecto emita el Instituto.

Artículo 5. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, en lo que se refiere al proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes, el Instituto aplicará dichos principios en favor de las ciudadanas

1/2



y ciudadanos que pretendan postularse sin el apoyo de algún partido político para un cargo de elección popular; al constituir la prerrogativa de ser votado un derecho humano.

Con fundamento en el referido numeral constitucional serán aplicados los tratados internacionales a fin de potenciar y facilitar el ejercicio pleno de las prerrogativas políticas fundamentales de los ciudadanos.

Artículo 6. Servirán como criterios orientadores lo previsto por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de las interpretaciones oficiales que del contenido de dichos documentos han realizado los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos en que el Estado Mexicano haya sido parte, o que por su contenido resulte referente al tema, así como las demás sentencias emitidas por los órganos internacionales de justicia y, especialmente, lo dispuesto por el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral emitido en la 51ª Reunión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho —Comisión de Venecia— de la cual México es parte desde el año dos mil diez.

Artículo 7. Será aplicada la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los precedentes judiciales emitidos por éstas últimas, en lo relativo a las candidaturas independientes.

Artículo 8. En todo tiempo se actuará otorgando igualdad de condiciones a las y los aspirantes, así como a las candidatas y candidatos independientes, evitando formalismos excesivos, con la finalidad de que ello no constituya un obstáculo indebido que restrinja el ejercicio al derecho del sufragio pasivo.

Artículo 9. En caso de duda, se estará a la interpretación más favorable para el ejercicio del derecho a ser votado.



Artículo 10. Se actuará con máxima publicidad en las determinaciones relativas a las candidaturas independientes, a fin de hacer del conocimiento público las decisiones del Instituto en la materia.

### TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

## CAPÍTULO PRIMERO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 11. Las y los interesados deberán cumplir con los requisitos y fases del proceso para la acreditación de candidaturas independientes previstas por las disposiciones contenidas en el Libro Quinto de la Ley, y demás ordenamientos aplicables, así como reunir los requisitos de elegibilidad estatuidos en los artículos 21, 41 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley, para el cargo de elección popular por el cual pretendan postularse.

### CAPÍTULO SEGUNDO CARGOS A ELEGIR

Artículo 12. Las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la convocatoria, la legislación electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chihuahua.

Los cargos en los que podrán participar, en la vía independiente, las y los ciudadanos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, son los siguientes:



- 1. Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- II. Miembros de Ayuntamiento; y III. Sindicaturas.

**Artículo 13.** Las y los candidatos independientes a diputados por mayoría relativa, en ningún caso participarán en la elección y asignación de diputados de representación proporcional. De igual forma, no podrán presentarse listas de candidatos independientes para el cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

**Artículo 14.** Tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional las planillas postuladas por candidaturas independientes debidamente registradas, que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida.<sup>1</sup>

### CAPÍTULO TERCERO PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 15. Las candidaturas a miembros de los ayuntamientos se registrarán por planillas integradas cada una por un presidente o presidenta municipal, y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidatos propietarios, porcentaje que también aplica a los suplentes.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Atento al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de rubro "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17.



En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabece la candidatura a presidente o presidenta municipal, hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

**Artículo 16.** En el caso de las candidaturas al cargo de diputados de mayoría relativa y de síndicos, las fórmulas podrán proponerse:

- a. Con propietario y suplente del mismo género;
- b. Con propietario hombre y suplente mujer.

### CAPÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN IGUALITARIA

Artículo 17. El Instituto Estatal Electoral garantizará que, durante el proceso electoral, las candidatas y candidatos independientes participen en igualdad de condiciones con las personas postuladas por los partidos políticos, por lo cual se otorgará financiamiento público, acceso a los medios masivos de comunicación y reglas de campaña que permitan una contienda electoral equitativa.

Artículo 18. En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política de género.

CAPÍTULO QUINTO ELECCIÓN CONSECUTIVA



Artículo 19. Las y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, derivado de la postulación de candidatura independiente, podrán postularse para la reelección con las mismas calidades con la que fueron electos, para un período adicional.

**Artículo 20.** Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente.

Artículo 21. En el caso de planillas, podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con candidatas o candidatos que no se coloquen en tal supuesto.

**Artículo 22.** Para efectos de lo anterior, las y los ciudadanos interesados deberán seguir el procedimiento para adquirir la calidad de aspirantes y, en su momento, obtener nuevamente el apoyo ciudadano en términos de la Ley y estos Lineamientos.

Artículo 23. Las ciudadanas y ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, que hayan sido postulados en el proceso electoral anterior por algún partido político o coalición, podrán reelegirse por la vía independiente, siempre y cuando hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato y satisfagan los demás requisitos de Ley.

Artículo 24. Quienes pretendan reelegirse por la vía independiente, para el cargo de diputados de mayoría relativa, miembros del ayuntamiento y síndicos, podrán optar por separarse o no de su cargo.

Artículo 25. (Se deroga).

# TÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CANDIDATAS Y

(A)



#### **CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

#### CAPÍTULO PRIMERO ETAPAS

**Artículo 26.** De acuerdo a lo previsto por los artículos 111, numeral 3, y 199, numeral 1, de la Ley, el proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos a la acreditación de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
- IV. Del estado previo de registro de candidatas y candidatos independientes.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 27. El Consejo Estatal emitirá convocatoria para cada cargo a elegir, dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse en candidatura independiente.

Artículo 28. En aras del principio de máxima publicidad que debe mediar en los actos electorales, la convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresa que permitan otorgar la mayor cobertura en todo el Estado, en el portal oficial de internet del Instituto y, de igual manera, será difundida de manera continuar en las redes sociales administradas por el propio Instituto.

Artículo 29. La fecha que servirá de base para el ejercicio de cualquier acción relacionada con la convocatoria, será la relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 341, numeral 2, de la Ley.



## CAPÍTULO TERCERO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Artículo 30. Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente, manifestarán su intención dentro del periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil diecisiete al tres de enero de dos mil dieciocho, por medio del formato oficial a que se refiere el artículo 201, numeral 1, de la Ley, mismo que estará a su disposición a través de la página oficial de internet y en las instalaciones del Instituto.

Artículo 31. Las manifestaciones de intención serán presentadas ante el Consejo Estatal o ante la Asamblea Municipal que corresponda al cargo al que se pretende postular. En el caso de la elección de diputados, se entenderá como asamblea que corresponde al cargo a la asamblea municipal que sea cabecera del distrito respectivo.

Las manifestaciones de intención que correspondan a las asambleas municipales, serán presentadas en los domicilios que al respecto se publiquen a partir del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en el portal de internet de esta autoridad comicial.

**Artículo 32.** En el caso de aspirantes a candidatura independiente a miembros de ayuntamiento, la solicitud respectiva tendrá que ser suscrita por todos y cada uno de las y los aspirantes a candidatura, propietarios y suplentes, de la planilla. Misma regla aplicará en el caso de fórmulas de diputaciones y sindicaturas.

**Artículo 33.** El Consejo Estatal y las asambleas municipales, estarán obligadas a entregar el formato oficial a toda persona que lo solicite en sus oficinas.

Artículo 34. El formato de manifestación de intención del aspirante deberá contener, al menos: el nombre completo del aspirante o aspirantes, acorde a su credencial para votar con fotografía; clave de elector; el cargo por el que se postula; correo electrónico; número:





telefónico; firma autógrafa, o en su caso huella dactilar; así como domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones.

En caso de no señalar domícilio en la localidad en la que se presente la solicitud, se notificará al solicitante o solicitantes todas los actos, acuerdos o resoluciones por estrados, en términos de lo dispuesto en la última parte del artículo 342 de la Ley.

Artículo 35. El formato deberá contener un campo para precisar el género de las o los aspirantes con independencia del espacio que identifique su sexo.

Artículo 36. En el caso de que algún aspirante desee ostentarse en las actividades de obtención del apoyo ciudadano, bajo seudónimo o alias con el que considera es identificado socialmente, así lo deberá hacer saber e incluir dicho dato en el formato antes mencionado.

**Artículo 37.** Con la manifestación de intención, las y los aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

- 1. La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral. La asociación deberá constituirse, al menos, por las y los aspirantes propietarios, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos.
- II. La que demuestre su alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- III. Los datos de **por lo menos una cuenta bancaria abierta** a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;
- IV. Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución Local; salvo el caso de la elección consecutiva.
- V. (Se deroga fracción).



VI. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR)" expedido por el Instituto Nacional Electoral.<sup>2</sup>

**Artículo 38.** El formato de registro y el informe de capacidad económica, a que se refiere la fracción VI del numeral anterior, deberá ser generado a través del portal del Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral.

Previo al inicio de plazo de presentación de la manifestación de intención, las y los aspirantes deberán acudir ante el órgano de este Instituto en el que les corresponda presentarla, con el fin de que les sea proporcionado el folio de acceso para registrarse en el Sistema Nacional de Registro (SNR), en el portal oficial: <a href="https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/">https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/</a>.

Todo lo relativo al Sistema Nacional de Registros (SNR) pertenece y es administrado, en exclusiva, por el Instituto Nacional Electoral.

El llenado de los formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR) no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que esta se obtiene en el momento en que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral otorgue dicha calidad.

Artículo 39. La constitución de la asociación civil, a que se refiere, el numeral que antecede, deberá constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos establecidos anexo al acuerdo por el que se aprueban los presentes lineamientos, sin ser requisito indispensable que la misma, al momento de la solicitud, se encuentre inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado.

11 /

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, así como en la sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1.



**Artículo 40.** En el caso de los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil conformada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente.

En este caso, deberá presentarse con la solicitud respectiva, constancia de vigencia de inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

**Artículo 41.** El modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil, estará a disposición de las y los interesados en la página oficial de internet, así como en las oficinas centrales y municipales de este Instituto.

Artículo 42. Por lo que respecta a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 37, fracción III, de los presentes lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 10, y 59 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la o el aspirante o aspirantes, abrirán cuentas bancarias a nombre de la asociación civil, para los fines siguientes:

- 1. Para el control de los recursos provenientes del financiamiento público y de las propias aportaciones de las y los aspirantes a candidatos independientes;
- II. Para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes;
- III. Para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE



**Artículo 43.** En relación a candidaturas independientes a diputados, miembros de ayuntamiento y síndicos, una vez recibidas las manifestaciones de intención y demás documentación, las asambleas municipales las remitirán de inmediato, a la Secretaría Ejecutiva para su valoración.

Artículo 44. Una vez concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente, a más tardar el trece de enero de dos mil dieciocho. De resultar procedente, se expedirá constancia que acredite la calidad de aspirante, misma que estará a disposición de los aspirantes en las oficinas del Instituto.

**Artículo 45.** Las y los ciudadanos a los que se les otorgue la calidad de aspirantes a una candidatura independiente no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local, ni mediante candidatura común.

# CAPÍTULO QUINTO DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

**Artículo 46.** A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, y hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 47. Los citados actos tienen como fin la obtención del estado previo de registro de candidatura independiente, que establece el artículo 111, numeral 3 de la Ley, de manera que queda prohibido que las y los aspirantes se ostenten en los actos públicos o de difusión respectivos como "candidatos independientes", así como todo mensaje dirigido a la obtención del voto o referido a la jornada electoral. Lo anterior será sancionado, en su caso, en términos de Ley.

(13)



Artículo 48. En toda propaganda empleada dentro de la fase de búsqueda de apoyo ciudadano, se deberá señalar en forma visible y clara la frase "Aspirante a candidato (a) independiente".

Artículo 49. El apoyo ciudadano será recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, que contendrán los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1, 205, numeral 1 y 217, inciso f), fracción II de la Ley, en los términos que en su momento acuerde el Consejo Estatal.

**Artículo 50.** La cantidad de firmas de apoyo que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, será el previsto en el artículo 205, numeral 1, incisos c), d), e), f) y g) de la Ley, en el entendido de que en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable a las ciudadanas y ciudadanos, se entenderá dicha suma en la cantidad inferior al de la fracción:

I. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, deberá contarse cuando menos el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al Distrito en que se pretenda postular, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Distrito Local  Listado Nominal concorte al 31 de agosto de 2017 <sup>3</sup>		Cantidad total de firmas para ser candidata o candidato independiente a Diputada (o), 3% de la lista nominal, según cada Distrito, en por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el 2% de la lista nominal de dichas secciones.	
01	119,733	3,591	
02	102,814	3,084	
03	114,491	3,434	
04	128,722	3,861	

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Según la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, mediante oficio de clave INE/JLE/VRFE/261/2017, recibido en la oficialía de partes de este organismo electoral local el pasado veintitrés de octubre.

14/



Distrito Local	Listado Nominal con corte al 31 de agosto de 2017 <sup>3</sup>	Cantidad total de firmas para ser candidata o candidato independiente a Diputada (o), 3% de la lista nominal, según cada Distrito, en por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el 2% de la lista nominal de dichas secciones.
05	127,381	3,821
06	121,451	3,643
07	117,190	3,515
08	115,516	3,465
09	102,874	3,086
10	103,170	3,095
11	130,786	3,923
12	122,201	3,666
13	115,099	3,452
14	129,657	3,889
15	138,361	4,150
16	139,335	4,180
17	128,153	3,844
18	130,687	3,920
19	122,459	3,673
20	108,168	3,245
21	128,397	3,851
22	109,029	3,270

II. Para la planilla de miembros de ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con al menos el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

2	Chihuahua	658,737	19.762
1	Juárez	1,033,609	31,008
	Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017	Cantidad de firmas necesarias para ser candidata o candidato independiente a ayuntamiento o síndico, 3% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada sección

III. Para la planilla de miembros de ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal del Estado



de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

	Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017	Cantidad de firmas necesarias para ser candidata o candidato independiente a ayuntamiento o síndico, 4% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada sección
1	Camargo	36,962	1,478
2	Cuauhtémoc	122,598	4,903
3	Delicias	109,393	4,375
4	Guerrero	29,828	1,193
5	Hidalgo del Parral	83,459	3,338
6	Jiménez	29,253	1,170
7	Madera	21,695	867
8	Meoqui	33,385	1,335
9	Namiquipa	19,117	764
10	Nuevo Casas Grandes	46,784	1,871
11	Ojinaga	21,233	849
12	Saucillo	23,904	956

IV. Para la planilla de miembros de ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:



	Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017	Cantidad de firmas necesarias para ser candidata o candidato independiente a ayuntamiento o síndico, 6% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 3% de la lista nominal de cada sección
1	Ahumada	8,991	539
2	Aldama	19,101	1,146
3	Ascensión	17,109	1,026
4	Balleza	12,738	764
5	Bocoyna	19,964	1,197
6	Buenaventura	17,812	1,068
7	Guachochi	34,315	2,058
8	Guadalupe y Calvo	29,405	1,764
9	Ignacio Zaragoza	5,917	355
10	Riva Palacio	7,059	423
11	Rosales	13,066	783
12	San Francisco del Oro	4,167	250
13	Santa Bárbara	8,388	503
14	Urique	12,608	756

V. Para la planilla de miembros de ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

	Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Cantidad de firmas necesarias para ser candidata o candidato independiente a ayuntamiento o sindico, 10% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 4% de la lista nominal de cada sección
1	Allende	7,079	707
2	Aquiles Serdán	11,357	1,135
3	Bachíniva	5,488	548
4	Batopilas	7,933	793
5	Carichí	6,896	689
6	Casas Grandes	9,806	980
7	Coronado	1,801	180



ļ	CASTONIA CONTROL CONTR	Lista	Cantidad de firmas necesarias para ser candidata o candidato
	A Constitution of the Cons	Nominal con	independiente a ayuntamiento o síndico, 10% de la lista
	Municipio	corte al 31	nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 4% de la lista nominal
		de agosto de	de cada sección
	A CONTROL OF THE CONT	The The state of t	A Contract of the Contract of
		2015	The state of the s
8	Coyame del Sotol	2,058	205
9	La Cruz	3,265	326
10	Cusihuiriachi	5,077	507
11	Chínipas	4,981	498
12	Dr. Belisario Domínguez	2,956	295
13	Galeana	4,115	411
14	Santa Isabel	4,037	403
15	Gómez Farías	7,099	709
16	Gran Morelos	3,121	312
17	Guadalupe	4,730	473
18	Guazapares	6,647	664
19	Huejotitán	1,352	135
20	Janos	7,208	720
21	Julimes	4,612	461
22	López	3,395	339
23	Maguarichi	1,247	124
24	Manuel Benavides	1,818	181
25	Matachí	2,569	256
26	Matamoros	3,888	388
27	Morelos	5,134	513
28	Moris	3,881	388
29	Nonoava	2,458	245
30	Ocampo	5,948	594
31	Praxedis G. Guerrero	5,689	568
32	Rosario	1,918	191
33	San Francisco de Borja	2,213	221
34	San Francisco de Conchos	2,509	250
35	Satevó	3,993	399
36	Temósachic	5,226	522
37	El Tule	2,188	218
38	Uruachi	5,126	512
39	Valle De Zaragoza	4,259	425



#### **CAPÍTULO SEXTO**

# DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

**Artículo 51.** La solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano deberá presentarse ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira, en el periodo comprendido del siete al once de febrero de dos mil dieciocho.

Artículo 52. La solicitud de revisión de requisitos deberá contener:

- Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de las y los aspirantes; II.
   Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación de las y los aspirantes;
- IV. Clave de la credencial para votar de cada aspirante; V. Cargo para el que se pretenda postular;
- VI. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; VII. Correo electrónico:
- VIII. Número telefónico del representante legal; y
- IX. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de rendición de los informes correspondientes y datos de localización.

#### Artículo 53. La solicitud deberá acompañarse:

- I. Formato en el que cada aspirante manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- II. Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;



- IV. Los datos de identificación las tres cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; VI.
   Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
  - a. El domicilio de cada aspirante y el tiempo de residencia en el mismo;
  - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018;
  - d. No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso Electoral inmediato anterior, federal o local, con excepción de la figura de elección consecutiva;
  - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral:
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - a. Software utilizado: llustrator.
  - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - c. Características de la Imagen: Trazada en vectores.
  - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
  - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto Estatal Electoral o al del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.



- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- X. En su caso, las cédulas de respaldo, en documento físico, que contengan el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada uno de las y los ciudadanos que manifiesten el apoyo en el porcentaje requerido; así como copia de la credencial de elector con fotografía de cada apoyo.

Artículo 54. Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último será verificado por el Instituto Nacional Electoral, considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1 de la Ley. Lo anterior, dentro del periodo comprendido del doce de febrero al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho; transcurrido el cual se pondrá a disposición del Consejo Estatal, el dictamen que concluya con la satisfacción de los requisitos de las o los aspirantes, para que se resuelva lo conducente en la sesión correspondiente.

**Artículo 55.** En el procedimiento de revisión de apoyo ciudadano, por parte del Instituto Nacional Electoral, se observará lo siguiente:

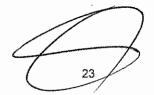
- a) Se asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes;
- Se conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de las y los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes;



- c) Se validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, y si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos antes mencionada. En los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "encontrado";
- d) En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como "baja del padrón" y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral;
- e) Se identificará mediante la Clave de Elector en los registros catalogados como "encontrados" que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en la base de datos y la clasificará como "repetido", sumando únicamente uno de ellos, y dejando constancia de los repetidos;
- f) Se elaborará una relación de los registros catalogados como "no encontrado";
- g) Se elaborará un listado con los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que se determine lo conducente por este Instituto conforme a la normatividad aplicable;
- h) Se formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados. Con dichos datos, el Instituto ubicara aquellos apoyos que no correspondan a la circunscripción o localidad en la que el aspirante se postula;



- i) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, se realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra:
- j) Con los resultados obtenidos del procedimiento descrito en los incisos precedentes, se identificarán a los ciudadanos(as) en los distritos electorales locales uninominales, y en su caso por municipio, conforme a lo siguiente:
- I. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por distrito electoral uninominal y, en su caso, por municipio, que respaldaron a cada fórmula o plantilla de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en los incisos precedente. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano(a).
- II. Se determinará en cuántas secciones electorales se ubican los ciudadanos que respaldan a cada fórmula o plantilla de aspirantes a Candidatos Independientes. III. Dicha información se proporcionará a este Instituto en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- IV. Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, entidad, municipio, en su caso distrito electoral, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.





Artículo 56. Previo al inicio del periodo de registro de candidaturas, el Consejo Estatal sesionará a efecto de resolver sobre el estado previo de registro de las y los aspirantes a candidatura independiente.

# CAPÍTULO SÉPTIMO SUSTITUCIONES

Artículo 57. Las y los ciudadanos que obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo lo dispuesto en el numeral siguiente.

Artículo 58. En el caso de las listas de candidaturas independientes a miembros de ayuntamientos, si por cualquier causa faltara uno de los integrantes propietarios, deberá ocupar su lugar el suplente que corresponda.

En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.

# TÍTULO CUARTO REGLAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO

# CAPÍTULO PRIMERO TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

Artículo 59. Conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito.

**Artículo 60.** En el tema de las fuentes de financiamiento privado, se estará a lo establecido en los artículos 214 y 229, numeral 1 de la Ley.



**Artículos 61.** Los topes de gastos para recabar el apoyo ciudadano, conforme al tipo de ele**c**ción, son los **s**iguiente**s**:

#### I. Diputaciones.

	Determina	ación de tope de gas	tos para la obtención de a	poyo ciudadano para diputados
Distrito	Municipio Cabecera		Tope de gastos de	Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope
Distrito	Clave	Nombre	campaña 2016	de campaña)
01	050	Nuevo Casas Grandes	\$2,216,326.00	\$664,897.80
02	037	Juárez	\$1,852,094.00	\$555,628.20
03	037	Juárez	\$2,122,889.00	\$636,866.70
04	037	Juárez	\$2,438,751.00	\$731,625.30
05	037	Juárez	\$2,295,337.00	\$688,601.10
06	037	Juárez	\$2,264,642.00	\$679,392.60
07	037	Juárez	\$2,161,400.00	\$648,420.00
08	037	Juárez	\$2,051,493.00	\$615,447.90
09	037	Juárez	\$1,840,736.00	\$552,220.80
10	037	Juárez	\$1,679,719.00	\$503,915.70
11	045	Meoqui	\$2,400,040.00	\$720,012.00
12	019	Chihuahua	\$2,150,572.00	\$645,171.60
13	031	Guerrero	\$2,146,061.00	\$643,818.30
14	017	Cuauhtémoc	\$2,352,545.00	\$705,763.50
15	019	Chihuahua	\$2,489,568.00	\$746,870.40
16	019	Chihuahua	\$2,608,478.00	\$782,543.40
17	019	Chihuahua	\$2,266,066.00	\$679,819.80
18	019	Chihuahua	\$2,407,544.00	\$722,263.20
19	021	Delicias	\$2,234,805.00	\$670,441.50
20	011	Camargo	\$2,005,386.00	\$601,615.80
21	032	Hidalgo del Parral	\$2,381,798.00	\$714,539.40
22	027	Guachochi	\$2,027,444.00	\$608,233.20

#### II. Miembros de ayuntamiento.

Municipio Cabecera		Tope de gastos de campaña	Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de/
Clave Nombre		2016	campaña) /
001	Ahumada	\$163,482.00	\$49,044.60
002	Aldama	\$343,197.00	\$102,959.10
003	Allende	\$146,080.00	\$43,824.00
004	Aquiles Serdán	\$187,421.00	\$56,226.30
005	Ascensión	\$313,469.00	\$94,040.70
006	Bachíniva	\$146,080.00	\$43,824.00
007	Balleza	\$235,280.00	\$70,584.00
800	Batopilas	\$154,626.00	\$46,387.80



		Commission	apoyo ciudadano para ayuntamientos
M	unicipio Cabecera		Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de
Clave	Nombre	2016	campaña)
009	Bocoyna	\$375,773.00	\$112,731.90
010	Buenaventura	\$324,608.00	\$97,382.40
011	Camargo	\$680,112.00	\$204,033.60
012	Carichí	\$146,080.00	\$43,824.00
013	Casas Grandes	\$177,798.00	\$53,339.40
014	Coronado	\$146,080.00	\$43,824.00
015	Coyame del Sotol	\$146,080.00	\$43,824.00
016	La Cruz	\$146,080.00	\$43,824.00
017	Cuauhtémoc	\$2,218,006.00	\$665,401.80
018	Cusihuiriachi	\$146,080.00	\$43,824.00
019	Chihuahua	\$11,922,228.00	\$3,576,668.40
020	Chinipas	\$146,080.00	\$43,824.00
021	Delicias	\$1,993,901.00	\$598,170.30
022	Dr. Belisario	\$146,080.00	\$43,824.00
	Dominguez	4	¥ > 4, + 4
023	Galeana	\$146,080.00	\$43,824.00
024	Santa Isabel	\$146,080.00	\$43,824.00
025	Gómez Farías	\$146,080.00	\$43,824.00
026	Gran Morelos	\$146,080.00	\$43,824.00
027	Guachochi	\$617,151.00	\$185,145.30
028	Guadalupe	\$146,080.00	\$43,824.00
029	Guadalupe y Calvo	\$545,499.00	\$163,649.70
030	Guazapares	\$146,080.00	\$43,824.00
031	Guerrero	\$550,649.00	\$165,194.70
032	Hidalgo del Parral	\$1,533,676.00	\$460,102.80
033	Huejotitán	\$146,080.00	\$43,824.00
034	Ignacio Zaragoza	\$146,080.00	\$43,824.00
035	Janos	\$146,080.00	\$43,824.00
036	Jiménez		\$161,694.00
037	Juárez Juárez	\$538,980.00 \$18,707,060.00	\$5,612,118.00
038	Julimes		\$43,824.00
		\$146,080.00	
039	López	\$146,080.00	\$43,824.00
040	Madera	\$410,960.00	\$123,288.00
041	Maguarichi	\$146,080.00	\$43,824.00
042	Manuel Benavides	\$146,080.00	\$43,824.00
043	Matachí	\$146,080.00	\$43,824.00
044	Matamoros	\$146,080.00	\$43,824.00
045	Meoqui	\$619,288.00	\$185,786.40
046	Morelos	\$146,080.00	\$43,824.00
047	Moris	\$146,080.00	\$43,824.00
048	Namiquipa	\$347,196.00	\$104,158.80
049	Nonoava	\$146,080.00	\$43,824.00
050	Nuevo Casas Grandes	\$860,722.00	\$258,216.60
051	Ocampo	\$146,080.00	\$43,824.00
052	Ojinaga	\$391,860.00	\$117,558.00
053	Praxedis G. Guerrero	\$146,080.00	\$43,824.00
054	Riva Palacio	\$146,080.00	\$43,824.00
055	Rosales	\$240,904.00	\$72,271.20
056	Rosario	\$146,080.00	\$43,824.00



Municipio Cabecera		Tope de gastos de campaña	apoyo ciudadano para ayuntamientos Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de	
Clave	Nombre	2016	campaña)	
057	San Francisco de Borja	\$146,080.00	\$43,824.00	
058	San Francisco de Conchos	\$146,080.00	\$43,824.00	
059	San Francisco del Oro	\$146,080.00	\$43,824.00	
060	Santa Bárbara	\$156,780.00	\$47,034.00	
061	Satevó	\$146,080.00	\$43,824.00	
062	Saucillo	\$445,069.00	\$133,520.70	
063	Temosachic	\$146,080.00	\$43,824.00	
064	El Tule	\$146,080.00	\$43,824.00	
065	Urique	\$245,086.00	\$73,525.80	
066	Uruachi	\$146,080.00	\$43,824.00	
067	Valle de Zaragoza	\$146,080.00	\$43,824.00	

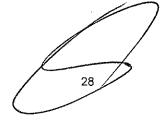
#### III. Sindicaturas.

	Determinación de	tope de gastos para la obtenció	n de apoyo cludadano para sindicos
Mu	nicipio Cabecera	Tope de gastos de campaña	Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de
Clave	Clave	2016	campaña)
001	Ahumada	\$98,089.00	\$29,426.70
002	Aldama	\$205,918.00	\$61,775.40
003	Allende	\$79,902.00	\$23,970.60
004	Aquiles Serdán	\$112,452.00	\$33,735.60
005	Ascensión	\$188,082.00	\$56,424.60
006	Bachiniva	\$73,040.00	\$21,912.00
007	Balleza	\$141,168.00	\$42,350.40
008	Batopilas	\$92,775.00	\$27,832.50
009	Bocoyna	\$225,464.00	\$67,639.20
010	Buenaventura	\$194,765.00	\$58,429.50
011	Camargo	\$408,067.00	\$122,420.10
012	Carichí	\$78,587.00	\$23,576.10
013	Casas Grandes	\$106,679.00	\$32,003.70
014	Coronado	\$73,040.00	\$21,912.00
015	Coyame del Sotol	\$73,040.00	\$21,912.00
016	La Cruz	\$73,040.00	\$21,912.00
017	Cuauhtémoc	\$1,330,803.00	\$399,240.90
018	Cusihuiriachi	\$73,040.00	\$21,912.00
019	Chihuahua	\$7,153,337.00	\$2,146,001.10
020	Chínipas	\$73,040.00	\$21,912.00
021	Delicias	\$1,196,340.00	\$358,902.00
022	Dr. Belisario	\$73,040.00	\$21,912.00
	Domínguez		
023	Galeana	\$73,040.00	\$21,912.00
024	Santa Isabel	\$73,040.00	\$21,912.00
025	Gómez Farías	\$80,329.00	\$24,098.70
026	Gran Morelos	\$73,040.00	\$21,912.00
027	Guachochi	\$370,291.00	\$111,087.30



Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para sindicos			
Municipio Cabecera		Tope de gastos de campaña	Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de
Clave	Clave	2016	campaña)
028	Guadalupe	\$73,040.00	\$21,912.00
029	Guadalupe y Calvo	\$327,300.00	\$98,190.00
030	Guazapares	\$75,125.00	\$22,537.50
031	Guerrero	\$330,389.00	\$99,116.70
032	Hidalgo del Parral	\$920,205.00	\$276,061.50
033	Huejotitán	\$73,040.00	\$21,912.00
034	Ignacio Zaragoza	\$73,040.00	\$21,912.00
035	Janos	\$80,844.00	\$24,253.20
036	Jiménez	\$323,388.00	\$97,016.40
037	Juárez	\$11,224,236.00	\$3,367,270.80
038	Julimes	\$73,040.00	\$21,912.00
039	López	\$73,040.00	\$21,912.00
040	Madera	\$246,576.00	\$73,972.80
041	Maguarichi	\$73,040.00	\$21,912.00
042	Manuel Benavides	\$73,040.00	\$21,912.00
043	Matachí	\$73,040.00	\$21,912.00
044	Matamoros	\$73,040.00	\$21,912.00
045	Meoqui	\$371,573.00	\$111,471.90
046	Morelos	\$73,040.00	\$21,912.00
047	Moris	\$73,040.00	\$21,912.00
048	Namiquipa	\$208,317.00	\$62,495.10
049	Nonoava	\$73,040.00	\$21,912.00
050	Nuevo Casas Grandes	\$516,433.00	\$154,929.90
051	Ocampo	\$73,040.00	\$21,912.00
052	Ojinaga	\$235,116.00	\$70,534.80
053	Praxedis G. Guerrero	\$73,040.00	\$21,912.00
054	Riva Palacio	\$80,724.00	\$24,217,20
055	Rosales	\$144,543.00	\$43,362.90
056	Rosario	\$73,040.00	\$21,912.00
057	San Francisco de Boria	\$73,040.00	\$21,912.00
058	San Francisco de Conchos	\$73,040.00	\$21,912.00
059	San Francisco del Oro	\$73,040.00	\$21,912.00
060	Santa Bárbara	\$94,068.00	\$28,220.40
061	Satevó	\$73,040.00	\$21,912.00
062	Saucillo	\$267,042.00	\$80,112.60
063	Temósachic	\$73,040.00	\$21,912.00
064	El Tule	\$73,040.00	\$21,912.00
065	Urique	\$147,051.00	\$44,115.30
066	Uruachi	\$73,040.00	\$21,912.00
067	Valle de Zaragoza	\$73,040.00	\$21,912.00

Artículos 62. Lo relativo a la fiscalización de los recursos utilizados para la obtención del / apoyo ciudadano y de campaña, así como la fijación de requisitos y tiempos para la





presentación de informes financieros de ingresos y egresos, es competencia del Instituto Nacional Electoral.

No obstante, el Consejo Electoral, con base en lo resuelto por la autoridad comicial nacional, podrá aplicar o hacer efectivas las sanciones establecidas en la Ley, derivadas de infracciones a las normas de financiamiento y fiscalización.

#### CAPÍTULO SEGUNDO FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículos 63. Las y los ciudadanos que obtengan su registro a una candidatura independiente, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Artículos 64. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de formula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

# TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

# CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PREVENCIONES

Artículos 65. El Instituto Estatal Electoral a través del Secretario Ejecutivo o de los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las o los interesados a efecto de que



subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos por la ley electoral local.

Artículos 66. En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención, adquirir la calidad de aspirante o de candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, el secretario que emita la prevención fijará los requisitos omitidos o incumplidos, así como los datos que en su caso deban corregirse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se le concede al interesado para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplirla o atenderla de manera defectuosa o incompleta.

Artículos 67. En el evento de que algún formato o documentación, se presente ante autoridad del Instituto Estatal Electoral diversa a la que de acuerdo a los presentes lineamientos debiera recibirlo, y en caso de ser posible identificar a quién corresponde su conocimiento, el órgano incompetente deberá enviarlo de inmediato al órgano competente bajo su más estricta responsabilidad. En dicho supuesto, se entenderá como fecha de presentación, la primera recepción, a fin de proteger los derechos político-electorales de las y los interesados.

39/



## CAPÍTULO SEGUNDO NOTIFICACIONES

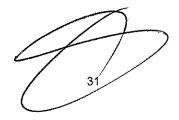
Artículos 68. Se notificará personalmente a las y los interesados por conducto de sus representantes y autorizados, o en su defecto, por quien se encuentre en el domicilio respectivo, las prevenciones que se efectúen con motivo de la inconsistencia o incumplimiento de algún requisito, documento o datos presentados, siempre que se haya señalado domicilio idóneo para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano que emita la determinación atinente. En la hipótesis de que se haya designado una dirección en ciudad diversa o que la indicada por el interesado sea inexistente, o se encuentre desocupado el inmueble, se procederá a realizar la notificación por estrados.

Artículos 69. Las y los ciudadanos que manifiesten su intención de ser postulados por la vía independiente a un cargo de elección popular, así como las y los aspirantes y candidatos independientes podrán optar por utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de este Instituto, a efecto de que se les comunique aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos o resoluciones que deban comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley o alguna autoridad de este Instituto.

**Artículos 70.** Para tal efecto, deberá formularse su consentimiento por escrito, en el formato diseñado para dicho fin, que estará disponible en la página de internet de este Instituto.

Las notificaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículos 71. En todo caso, las determinaciones relacionadas con la calidad de aspirantes o acreditación de las candidaturas independientes, deberán publicarse en los estrados del órgano electoral que las emita, así como en la página oficial de internet del Instituto, con la finalidad de otorgar máxima publicidad.





## CAPÍTULO TERCERO . PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículos 72. La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal oficial de internet del Instituto.

## CAPÍTULO CUARTO CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículos 73. Las cuestiones que no estén expresamente previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Chihuahua, la ley electoral local, los presentes lineamientos o las convocatorias que se emitan para regular el proceso de candidaturas independientes, será resuelto conforme a los principios generales de derecho y el máximo respeto a los derechos fundamentales, favoreciendo en todo momento su ejercicio pleno dentro del proceso electoral local a favor de las ciudadanas y los ciudadanos.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la ley electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 32 (treinta y dos) es la última del documento denominado "Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE70/2017 del Consejo Estatal de este organismo electoral local.

Chihuahua, Chihuahua a veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete. Doy Fe.

GUILLERMO SIERRA FUNTES SECRETARIO EJECUTIVO